



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 663/13. -----

La Paz, 4 de octubre de 2013.-----

VISTOS Y CONSIDERANDO:-----

Que el artículo 21, numeral 2, de la Constitución Política del Estado, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. -----

Que el inciso 1 del párrafo I del artículo 46 del Texto Constitucional, determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.-----

Que el párrafo II del artículo 6, del Decreto Ley N° 16998, de 02 de agosto de 1979, de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, establece entre las obligaciones del empleador, adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo; tendiendo a eliminar todo género de compensaciones sustitutivas del riesgo como ser: bonos de insalubridad, sobrealimentaciones y descansos extraordinarios, que no supriman las condiciones riesgosas. -----

Que el artículo 67 de la Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942, determina que el patrono está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para la vida, salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin tomará medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, para asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalará servicios sanitarios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones del Reglamento que se dicte sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial tendrá un Reglamento Interno legalmente aprobado. -----

Que el inciso d) del artículo 87 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una atribución del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, promover políticas de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; asimismo la difusión y el cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional. -----

Que el artículo 175 párrafo I numeral 4 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas, y servidores públicos y tienen como una de sus atribuciones el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 14 párrafo I numeral 4 del Decreto Supremo N° 29894, que señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas a nivel central en la Constitución Política del Estado deben dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.-----

Que es necesario regular en los centros de trabajo fabriles, el uso y aplicación de cámaras de monitoreo de seguridad y salud en el trabajo, destinadas a fines distintos que no correspondan a la seguridad ocupacional y a la prevención de riesgos ocupacionales, que sean invasivas o que vulneren el derecho a la intimidad o privacidad de las trabajadoras y los trabajadores.-----

Marcelino Estrada
PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:-----

Que por Informe Técnico MTEPS/DGTHS0//SII - 389/13, de 3 de octubre de 2013 e Informe Legal MTEPS/DGAJ N° 1306 de 4 de octubre de 2013, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyen que es necesaria, pertinente y viable la suscripción de la presente resolución.-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones legalmente conferidas.-----

RESUELVE:-----

ARTICULO PRIMERO.- Queda prohibido el uso y aplicación de cámaras de monitoreo de seguridad y salud en el trabajo, en los centros de trabajo fabriles, para otros fines que no correspondan a la seguridad ocupacional y a la prevención de riesgos ocupacionales orientadas a la protección de las trabajadoras y los trabajadores. -----

ARTICULO SEGUNDO.- En ningún caso podrá implementarse cámaras de monitoreo de seguridad y salud en el trabajo, en los centros de trabajo fabriles, en lugares no relacionados a la actividad laboral o cualquier espacio donde existan ambientes destinados al bienestar de las trabajadoras y los trabajadores, tales como: comedores, servicios higiénicos, áreas de vestuarios y casilleros o cualquier espacio donde se vulnere el derecho a la intimidad y privacidad, o que se considere de amedrentamiento a las trabajadoras y los trabajadores.-----

ARTICULO TERCERO.- No podrá implementarse cámaras de monitoreo de seguridad y salud en el trabajo, en los centros de trabajo fabriles de forma encubierta, oculta, o sin conocimiento de las trabajadoras y los trabajadores; el empleador tiene la obligación de comunicar la existencia de cámaras, a fin de que la intimidad de las trabajadoras y los trabajadores no se encuentre en riesgo y en ningún caso deben dirigirse directamente a los mismos.-----

La Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.-----

Regístrese, publíquese y archívese.-----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 4 de octubre de 2013

ME/trp  
RM-663/13



*Marcelino Ergueta*  
**Marcelino Ergueta**  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL